



Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00491-00
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ S.A.S.
Nit No. 901.021.777
APODERADO: CRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR FUENTES
C.C. 1.098.767.670.T.P. 327.501 DEL C. S. DE LA J.
Email: cristianvillamizar95@gmail.com
DEMANDADO: AMPARO MURILLO PLATA
C.C. 28.214.470

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, interpuesto por **ALBERTO GONZALEZ GOMEZ S.A.S** identificado con Nit No. 901.021.777 y en contra de **AMPARO MURILLO PLATA** identificada con C.C. 28.214.470 de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título que se pretende ejecutar, en este caso ACTA DE CONCILIACION No. 175 expedida por la Notaria Segunda de Bucaramanga, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en la ley 640 de 2001, y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **ALBERTO GONZALEZ GOMEZ S.A.S**, en contra de **AMPARO MURILLO PLATA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)**, por concepto del saldo del capital contenidos en el acta de conciliación No. 175, base de ejecución.
- b) Por los intereses legales sobre la suma CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000), Mcte, los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del C.C., liquidados desde el 26 de octubre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR FUENTES identificado con C.C. 1.098.767.670.T.P. 327.501 DEL C. S. DE LA J., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 137** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario